UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas, relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 18.de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia a la autonomía responsable que deben ejercer las universidades y escuelas politécnicas y señala en el literal b) sobre la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones legales;

Que, la Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- debe caminar con la evolución y tendencias actuales del país, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y en el Plan Nacional del Buen Vivir. Especial mención cabe en lo señalado en el Art. 27

MATRIZ: 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón • Telfs.: 25 55 656 / 657 / 658 / 659
EDIFICIO ADMINISTRATIVO: 9 de Octubre 1134 y Santa María • Telfs.: 22 25 827 / 29 03 573
Quito - Ecuador

de la Constitución vigente que establece que la educación se centrará en el ser humano en el marco de los derechos humanos, en el medio ambiente sustentable y la democracia, será incluyente, diversa y de calidad. En el Art. # 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior que señala los fines de la educación superior, la cual será: humanística, cultural y científica, y en numeral 6.5. del Plan Nacional de Buen Vivir que, en general, recalca la necesaria transformación de la educación superior y transferencia de conocimiento a través de la ciencia, tecnología e innovación;

Que, en el Art. 29 de la Constitución del País, el Estado garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior".

Que, el 2 de Septiembre de 2011 se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual orienta la correcta aplicación de los principios constitucionales y de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio y uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Presentar al Consejo de Educación Superior –CES- para su aprobación, la reforma del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR.**

TÍTULO I.
DE LA NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO.

CES

Art. 1. NATURALEZA.-

La Universidad Iberoamericana del Ecuador es una institución de educación superior particular, con personería jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter autónomo en los ámbitos: académico, administrativo, financiero y orgánico, cuyas funciones son las que corresponden a la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

La UNIB.E, observará el principio de cogobierno, como la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad Universitaria, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 2. MARCO JURÍDICO.-

La Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E. fue creada mediante Ley de la República N° 2005-22 y publicada en el Registro Oficial N° 177 del 30 de Diciembre de 2005.

A la Universidad se le reconocerá por la sigla "UNIB.E". La Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- tendrá su sede en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. (Art. 2 y 3. Ley de Creación).

La Universidad Iberoamericana del Ecuador se creó como institución particular autofinanciada, con personería jurídica, autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro;

Art. 3. La Universidad Iberoamericana del Ecuador se rige por:

a. La Constitución y las Leyes de la República;
b. El Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional del Buen Vivir;
c. La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;

d. Las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT-;
e. Los Reglamentos y disposiciones definidos por los organismos que rigen la educación superior del país: el Consejo de Educación Superior –CES-, y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior –CEAACES-;
f. Ley de Creación de la Universidad Iberoamericana del Ecuador,
g. El Estatuto, Reglamentos y Disposiciones que emanen de la propia Universidad;

Art. 4. DOMICILIO.-

La sede de la Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- se encuentra ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, sector de la Mariscal: Sede Principal 9 de Octubre N25-12 y Santa María. La Universidad Iberoamericana del Ecuador, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 169 literal i) de la LOES, aprobará los proyectos de carrera a fin de ser ratificados y autorizados por el CES, acorde a la Ley.

TÍTULO II.
DE LA MISIÓN, VISION, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES Y OBJETIVOS.

Art. 5. MISION

La Universidad Iberoamericana del Ecuador es una institución de Educación Superior con orientación humanística, que forma profesionales con valores éticos; comprometida a fomentar el desarrollo sostenible del país a través de la investigación, la tecnología y la innovación.

Art. 6. VISION

La Universidad Iberoamericana del Ecuador será un referente de Educación Superior en el país, por su desempeño hacia la excelencia en los ámbitos de la enseñanza-

CES

aprendizaje, la investigación científica y humanística; y la vinculación con la sociedad, para contribuir al desarrollo sostenible del país.

Art. 7. PRINCIPIOS.

a. Los principios de la Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- se sustentan en: la calidad, pertinencia, integralidad, cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, igualdad de oportunidades, respeto y promoción a la diversidad, inclusión social, autonomía responsable, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica – tecnológica;
b. El principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de la Universidad Iberoamericana del Ecuador con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores y profesoras - investigadores e investigadoras, los y las estudiantes, los empleados y las empleadas, los trabajadores y las trabajadoras;
c. El principio de igualdad de oportunidades será observado en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, en el sentido de garantizar a todos y todas los/las integrantes de la institución las mismas posibilidades de: acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de credo, género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; igual oportunidades se darán a los migrantes;

Art. 8. POLÍTICAS.

a. Para la gestión la Universidad contará con directrices y normativas que orienten las acciones, los procesos y los productos, con miras a alcanzar: calidad, pertinencia, oportunidad y actualidad;
b. Todo el accionar universitario será congruente con la fundamentación jurídica – legal que parte de la Constitución del País, el Plan del Desarrollo y del Buen Vivir, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las

normas secundarias emitidas por los organismos de gobierno de la educación superior y por las normativas internas de la Universidad;

c. Una práctica sistemática de la Universidad será la rendición de cuentas a la sociedad y a las autoridades de la educación superior del país, sobre el cumplimiento de su Misión, Fines y Objetivos;

d. Las funciones generales de la Universidad y las que se deriven de ellas estarán enmarcadas en planificaciones quinquenales y anuales; en administración por procesos y resultados y, a su vez, en estructuras evaluativas diseñadas por procesos, productos y desempeños de competencias;

e. La Universidad ampliará su oferta académica, programas, infraestructura e implementación conforme su evolución, los requerimientos sociales y las directrices emanadas de los organismos rectores de la educación superior del país;

f. En todos los procesos académicos y administrativos impulsará la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación e información;

g. Impulsará un clima organizacional favorable al desarrollo de las personas involucradas y de la Universidad;

h. La Universidad armonizará y actualizará los diseños curriculares de sus carreras integrando los avances científico – tecnológicos, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y más normativas, observando, a su vez, los aspectos esenciales de una estructura curricular por competencias;

i. Reforzará y ampliará los modelos educativos y didácticos en armonía con las estrategias metodológicas, la evaluación de los aprendizajes por competencias y la formación integral de los estudiantes;

j. Ampliará el haber bibliográfico, la incorporación a: redes y bibliotecas virtuales, y a la producción generalizada de módulos instruccionales de calidad, para que formen parte del acerbo bibliográfico;

k. Incrementará el seguimiento, la capacitación y la utilización de recursos, como el Portafolio del Docente, para mejorar el desempeño del docente en el aula;
l. Revisará, permanentemente, los convenios, las planificaciones y la realización de las prácticas pre profesionales, y la vinculación con la comunidad que realizan los estudiantes;
m. Para efectos de la investigación relacionada con la formación de profesionales, los proyectos, las planificaciones y su ejecución partirán del estudio de requerimientos;
n. La Universidad ampliará el número de investigadores capacitados para el desarrollo de la profesionalización de los estudiantes (investigación formativa), los recursos necesarios, la articulación a redes y la difusión de los productos de dichas investigaciones;
o. La Universidad incorporará en el Consejo Universitario a: los representantes de todos sus estamentos y a sus graduados/as;
p. En los órganos colegiados de gobierno y en los niveles orgánicos de la Universidad se considerarán las políticas de Acción Afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de los grupos históricamente segregados;

Art. 9. FINES Y OBJETIVOS.

a. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
b. Aportar, en interrelación con el Estado y los organismos rectores de la educación superior y la sociedad, al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo, y en la Ley y su Reglamento de Educación Superior, para el logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria;
c. Profundizar en la búsqueda racional del saber y la verdad, garantizando un ambiente de libertad indispensable para ello;

d. Articular la gestión de la Universidad con las demandas, requerimientos y diversificación de la formación profesional del medio, así como con las políticas y planificación nacionales de ciencia y tecnología, y la estructura productiva, local, regional y nacional;
e. Realizar propuestas tendientes al desarrollo del país, así como a la búsqueda de soluciones a sus problemas, propiciando: el diálogo intercultural, la difusión y el fortalecimiento de los valores de la sociedad;
f. Creer en la actividad privada en educación superior como fuente y expresión de libertad y como centro activador de desarrollo y creatividad;
g. Rendir cuentas, anualmente, a la sociedad y a las autoridades de la educación superior del país sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, en ejercicio de la autonomía responsable;
h. Ejercer el cogobierno universitario constituyendo, al interior de la institución, órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo con capacidad de acción sistemática, inclusiva y permanente. Existirán documentos legales con normativas especificas para cada caso, sujetas a comprobar su cumplimiento e integridad institucional. En todo caso, se estipulará y se llevará a la práctica las medidas de Acción Afirmativa;
i. Definir estrategias y mecanismos, al interior de la Universidad, con el fin de articular su gestión educativa con el bachillerato;
j. Promover la excelencia académica, como base para el cumplimiento de sus fines tendientes a una acción social transformadora;
k. Desarrollar modalidades de educación universitaria: presencial, semi presencial y a distancia;
l. Realizar funciones de docencia, investigación formativa y de vinculación con la comunidad propias del quehacer universitario;
m. Propiciar una formación profesional, técnica y científica tanto de los y las estudiantes como de los profesores y las profesoras - los investigadores e las investigadoras, dentro de los parámetros: humanísticos, éticos, solidarios y

de actualidad científico – técnica, fortaleciendo el espíritu reflexivo y la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con el fin de contribuir al desarrollo del país y al de la persona como ente social;

n. Promover la investigación pedagógica; la preservación y la transmisión del saber universal, las letras, las artes y las técnicas;

o. Desarrollar metodologías y estrategias metodológicas humanísticas actualizadas de enseñanza superior;

p. Aportar con investigaciones al desarrollo de estrategias de formación profesional por competencias, a los sistemas de evaluación por resultados y al desarrollo de las tecnológicas;

q. Estimular la capacidad propositiva y responsable en todas las actividades académicas, extra-académicas y administrativas que desarrolla;

r. Ofrecer educación continua en respuesta a los requerimientos de los graduados y graduadas y de la sociedad en general;

s. Vincular, productivamente, a la Universidad con los sectores público y privado, nacional y extranjero, con el fin de contribuir al desarrollo local y nacional;

t. Garantizar la libertad académica a sus miembros de la docencia;

u. Cultivar los valores éticos para vivir en una comunidad participativa;

v. Promover la formación de líderes;

w. Promover la lucha contra la corrupción;

x. Propiciar espacios de formación y ejercicio de la democracia participativa en los niveles e instancias correspondientes;

y. Reconocer y aplicar la observancia de los deberes y derechos de los estudiantes;

z. Fortalecer una comunidad renovada que: conozca, comprenda y valore la pluriculturalidad, la pluriétnia y la diversidad de talentos y capacidades, con visión inclusiva;

aa. Suscitar comportamientos respetuosos con el medio ambiente, que contribuyan y orienten la gestión educativa hacia la sustentabilidad ecológica;

bb. Contribuir al conocimiento, y preservación de los saberes ancestrales y de la cultura nacional, propiciando el dialogo entre culturas nacionales y de estas con la cultura universal;

cc. Elaborar planes estratégicos y operativos concebidos en articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Plan Nacional de Desarrollo; consecuentemente, realizar, de manera sistemática y permanente, la evaluación de sus planes, procesos y productos, con el fin de: retroalimentar su gestión, e informar al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la sociedad, así también, para efectos de incluir en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y el conocimiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

TÍTULO III
DEL COGOBIERNO

Art. 10. Conforme reza el Art. 1 del presente Estatuto, la Universidad Iberoamericana del Ecuador, por su naturaleza, observa, con convencimiento y obligatoriedad, el principio de cogobierno universitario, en consideración a su autonomía universitaria responsable y a la práctica de su dirección compartida con los distintos sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profesores y profesoras - investigadores e investigadoras, los estudiantes y las estudiantes, graduados y graduadas, y trabajadores y trabajadoras, acorde con los principios de: calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Art. 11. El principio del cogobierno universitario constituye el ejercicio de la dirección compartida de los distintos estamentos de la comunidad universitaria. El Órgano

Colegiado Académico Superior que es el Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Iberoamericana del Ecuador;

Art. 12. El Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado académico-administrativo de la Universidad, constituye la autoridad máxima de la Universidad y está conformado por todos los estamentos de la Universidad: autoridades, representantes de los profesores y profesoras - investigadores e investigadoras, los y las estudiantes, y los graduados y graduadas. Los representantes de los trabajadores se integrarán al Consejo Universitario para tratar asuntos administrativos; además, como organismo de apoyo se integran los representantes del Comité Consultivo de Graduados;

Art. 13. Las y los representantes de los profesores - investigadores al Consejo Universitario serán el resultado de elecciones del estamento de profesores y profesoras - investigadores e investigadoras; elecciones que serán lideradas por un Tribunal Electoral elegido por el Consejo Universitario. La elección se realizará por votación universal, directa, secreta e indelegable por parte de los integrantes de este estamento.

Los candidatos y candidatas serán profesores y profesoras - investigadores e investigadoras titulares Dichos representantes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

El proceso de elecciones constará en el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados al Consejo Universitario";

Art. 14. De los representantes de los estudiantes.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior la participación de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario será equivalente al

10% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector Académico de esta contabilización.

Los candidatos y candidatas deben ser: estudiantes regulares; que hayan aprobado, al menos el 50% de los créditos de las carreras; que acrediten un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que no hayan reprobado ninguna asignatura o componente educativo, durarán en sus funciones dos año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

El proceso de elecciones constará en el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados al Consejo Universitario";

Art. 15. De los representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior.- La participación de Los representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior será equivalente al 1% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector, quienes integrarán dicho únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos.

Dichas elecciones serán lideradas por un Tribunal Electoral elegido por el Consejo Universitario y de conformidad con lo que establece el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados al Consejo Universitario" Dichos representantes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 16. De los representantes de los graduados ante el Consejo Superior.- La participación delos representantes de los graduados ante el Consejo Superior será el equivalente al 1% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el Rector y Vicerrector Académico de esta contabilización.

Los candidatos o candidatas deben: haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer dicha participación.

Dichas elecciones serán lideradas por un Tribunal Electoral elegido por el Consejo Universitario y de conformidad con lo que establece el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados al Consejo Universitario" Dichos representantes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 17. EL CONSEJO ASESOR DIRECTIVO. Es un organismo asesor; está integrado por los directivos y asesores de la de la Universidad. Su función, principal, es asesorar y recomendar al Rectorado en los ámbitos administrativo, financiero, legal y académico.

Art. 18. Existirán órganos colegiados de apoyo, que integran varios estamentos, como: el Consejo Consultivo de Honor, las Comisiones Permanentes: Comisión de Evaluación Interna, Comisión de Vinculación con la Comunidad y el Comité Consultivo de Graduados. Conforme el crecimiento de la UNIB.E, se crearán otros organismos colegiados de apoyo;

Art. 19. En la conformación de dichos organismos se aplican los principios de equidad de género y de acción afirmativa;

Art. 20. En los siguientes capítulos, del presente Estatuto, se establece lo correspondiente al Consejo Universitario, Consejo Asesor Directivo, Consejo Consultivo de Honor, Comisión de Evaluación Interna, Comisión de Vinculación con

la Comunidad: conformación, requisitos, deberes y atribuciones, elección o designación y subrogación, según el caso;

TÍTULO IV
DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 21. El gobierno general de la Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- se ejerce por los siguientes organismos y autoridades de acuerdo a sus competencias:

a) El Consejo Universitario,
b) El Rector o Rectora,
c) El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica,

Art. 22. Los niveles orgánicos, son: nivel ejecutivo, nivel directivo, nivel de asesoría, nivel de apoyo y nivel operativo:

a. **Nivel Ejecutivo:** Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;

b. **Nivel Directivo**: Decanos o Decanas de Facultades.

c. **Nivel Asesor:** Canciller, Consejo Asesor Directivo, Consejo Consultivo de Honor, Consejo Consultivo de Graduados, y Evaluación; Comisión de Evaluación Interna; Comisión de Vinculación con la Comunidad; Comisión de Ética.

d. **Nivel Operativo:** Secretario General – Procurador; Director Académico, Director o Directora de Planificación, Directores o Directoras de Escuelas, Director o Directora del Instituto de Investigación, Director o Directora del

Instituto de Idiomas, Director o Directora de Educación Continua, Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos.

e. **Nivel Apoyo:**, Director Administrativo-Financiero o Directora Administrativa-Financiera, Director de Planificación, Coordinador o Coordinadora de Bienestar Universitario, Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Comunidad; Secretario de Administración y Registro; Bibliotecario; Coordinador de Informática; Jefe Financiero.

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 23. El Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado académico-administrativo de la Universidad, constituye la autoridad máxima de la Universidad, y está conformado por todos los estamentos de la Universidad: autoridades, representantes de los profesores y profesoras - investigadores e investigadoras, de los y las estudiantes y graduados o graduadas. Los representantes de los trabajadores se integran al Consejo Universitario para tratar asuntos administrativos; además, como organismo de apoyo se integran los representantes del Comité Consultivo de Graduados;

Art. 24. El Consejo Universitario estará presidido por el Rector o Rectora, el o la cual tendrán voto dirimente;

Art. 25. El Consejo Universitario sesionará, de manera ordinaria y extraordinaria, para conocer los asuntos que hayan sido materia de su convocatoria, con la periodicidad prevista en la reglamentación interna de la UNIBE. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector o Rectora, o por pedido del 75 por ciento del total de votos ponderados de sus miembros;

Art. 26. DEL REFERENDO.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la UNIB.E, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La iniciativa para consultar asuntos trascendentales de la institución mediante referendo será del Consejo Universitario o del rectoro rectora.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de un año.
En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de rector o rectora.

Las características del procedimiento para el Referendo, serán normadas en el Reglamento General de la institución.

Art. 27. El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario será cuando estén presentes los miembros que representan a más de la mitad del total de votos ponderados del Consejo Universitario.

La toma de decisiones será con más de la mitad del total de votos ponderados.

Art. 28. El Rector o Rectora velará por la integración legal del Consejo Universitario y que las decisiones, tomadas en su seno, se encuentren dentro de las especificaciones de la Ley y de los reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país, con el fin de que tengan efecto jurídico;

Art. 29. El Consejo Universitario puede establecer comisiones permanentes, ocasionales o especiales con carácter de asesor.

En igual forma podrá crear unidades u otros organismos académicos y someterlos a la aprobación del CES.

Podrá crear unidades o departamentos de carácter administrativo que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, para una óptima utilización de sus recursos académicos, administrativos y financieros.

Art. 30. Las decisiones del Consejo Universitario serán definitivas y obligatorias. Las decisiones que no concuerden con la Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno;

Art. 31. CONFORMACIÓN.- El Consejo Universitario está conformado por:

a. Rector o Rectora,

b. Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica,

c. Tres representantes de los profesores y profesoras - investigadores e investigadoras.

d. Un representante de los y las estudiantes,

e. Un representante de los graduados y graduadas,

f. Un representante de los empleados y trabajadores, quien no participará en decisiones de carácter académico.

Actuará como Secretario del Consejo Universitario el Secretario General – Procurador, con voz informativa y sin voto.

El Rector y Presidente del Consejo Universitario en caso de empate tendrá voto dirimente.

El Canciller podrá asistir a las reuniones del Consejo Universitario en calidad de invitado quien actuará con voz y sin voto.

Art. 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

a. Ejercer el gobierno general de la Universidad;

b. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, así como la misión, principios, políticas, fines y objetivos consignados en este Estatuto;
c. Definir y aprobar las políticas, fines y objetivos de la Universidad;
d. Tomar decisiones y dar respuestas a consultas, formuladas por el rectorado, que tienen relación con aspectos trascendentales para la vida de la institución. Velar por el cumplimiento inmediato y obligatorio de sus decisiones y respuestas;
e. Aprobar los proyectos para la creación, suspensión o modificación de Pregrados, Extensiones, Facultades, Direcciones Académicas, Programas de Educación a Distancia y otras unidades académicas y administrativas, debiendo cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las disposiciones del Consejo de Educación Superior quien aprobará en forma definitiva;
f. Aprobar los convenios interinstitucionales e internacionales de la Universidad y autorizar al Rector o Rectora para su firma. En caso que estos convenios se encuentren destinados a realizar programas conjuntos con universidades extranjeras se deberá suscribir un convenio especial, y enviarlo a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior-CES;
g. Expedir, reformar, interpretar y derogar el Reglamento General y todos los demás reglamentos, resoluciones o normas de aplicación general que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad;
h. Aprobar los proyectos para la creación, supresión, suspensión y reorganización de sus sedes de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.
i. Establecer las políticas académicas, y, disciplinarias de la Universidad acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Sanciones; y, Reglamento de Régimen Académico;

j. Posesionar a las autoridades de la Universidad, elegidas conforme los reglamentos respectivos;

k. Nombrar Profesores Honorarios a quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

l. Promover concursos literarios, científicos, tecnológicos deportivos de casa abierta y conceder premios;

m. Reglamentar el intercambio de profesores y estudiantes, a nivel nacional e internacional;

n. Conferir reconocimientos Eméritos, a favor de personalidades nacionales o extranjera que haya prestado relevantes y excepcionales servicios a la Universidad y al país, en los ámbitos: científico, educativo, tecnológico y cultural;

o. Aceptar las excusas o renuncias del Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica. En cuanto a la suspensión corresponde a las atribuciones del Consejo de Educación Superior.

p. Aprobar la organización de equipos interdisciplinarios para la investigación científica y tecnológica a nivel interinstitucional, nacional o internacional, crear Centros de Transferencia de Tecnologías;

q. Fomentar la cooperación entre las diversas unidades académicas y administrativas de la Universidad;

r. Aprobar los reglamentos de la Universidad;

s. Establecer los criterios para fijar los aranceles universitarios observando de manera obligatoria las Disposiciones que emita el Consejo de Educación Superior al respecto;

t. Aprobar la planificación estratégica y los planes operativos anuales;

u. Otorgar licencias con o sin sueldo, para los profesores titulares que cursaren posgrados de doctorado por el tiempo estricto de duración formal de los estudios o para el desarrollo de actividades académicas de interés

institucional, comisión de servicios por más de quince días y para el Año Sabático, de conformidad con el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón;

v. Posesionar el Comité Consultivo de Graduados;

w. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances; aprobar y hacer seguimiento de las políticas para inversiones financieras;

x. Conocer y evaluar el Plan Anual que presente el Rectorado, así como su informe al final de dicho período;

y. Aprobar los reglamentos internos entre otros los de: profesores o profesoras - investigadores e investigadoras, los y las estudiantes, y los trabajadores y las trabajadores;

z. Aprobar las reformas al Estatuto y presentarlas a las autoridades del Sistema de Educación Superior, para su aprobación final;

aa. Posesionar, conforme al Reglamento Interno, a los representantes de los estudiantes y de los empleados y trabajadores ante Consejo Universitario;

bb. Conocer y resolver, en última instancia, los asuntos internos que le sean sometidos;

cc. Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otro organismo o autoridad de la Universidad,

dd. Designar al Secretario General Procurador o Secretaria General Procuradora de la Universidad;

ee. Controlar y supervisar la ejecución del resultado del referendo mediante políticas nacidas de su seno; y,

ff. Las demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; este Estatuto y los Reglamentos Internos;

CAPÍTULO II.

EL RECTOR O RECTORA; Y, DEL VICERRECTOR ACADEMICO O VICERRECTORA ACADEMICA

Art. 33. El Rector o Rectora de la Universidad Iberoamericana del Ecuador es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Convocará y presidirá el Consejo Universitario, el Consejo Asesor Directivo y los organismos colegiados que se crearen, en ejercicio de su autonomía responsable. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y el Consejo Universitario.

Art. 34. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;

Art. 35. REQUISITOS: Los requisitos para ser Rector o Rectora de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, son los siguientes:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b. Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
c. Tener experiencia, de al menos cinco años, en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
f. Tener experiencia docente, de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.-

Art. 36. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR O RECTORA:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales;
b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las disposiciones generales; las resoluciones del Consejo Universitario, y el Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad;
c. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior; el cual será publicado en la página WEB de la Universidad y en otros medios de comunicación;
d. Convocar y presidir el Consejo Universitario y los organismos señalados en este Estatuto y los reglamentos;
e. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
f. Planificar y orientar la ejecución de planes, programas, estrategias de gestión académica de la Universidad, todo ello en base a las orientaciones y políticas señaladas por el Consejo Universitario;
g. Solicitar, por propia iniciativa o por decisión de la Comisión de Evaluación Interna, la auditoría, el examen especial o la auditoria de cualquier dependencia Universitaria;
h. Autorizar publicaciones oficiales;
i. Proponer al Consejo Universitario la designación de profesores o profesoras - investigadores o investigadoras, ayudantes de cátedra, de conformidad con los pedidos y las necesidades de las Facultades / Escuelas, a quienes han sido ganador del concurso de merecimientos y oposición; y reglamento, respectivamente.

j. Designar a los Decanos o Decanas de Facultad; Directores o Directoras de Escuela;

k. Designar en caso de ausencia o impedimento temporales al profesor más antiguo de la carrera que cumpla con los requisitos establecidos en la LOES, quien subrogue a los Decanos o Decanas de Facultad; Directores o Directoras de Escuela, precautelando el normal funcionamiento de la Universidad;

l. Designar en caso de ausencia o impedimento temporales del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora, a su subrogante;

m. Designar a los empleados y trabajadores de la Universidad;

n. Presentar al Consejo Universitario el Plan Anual de Actividades;

o. Dar posesión en sus cargos a los profesores o profesoras - investigadores e investigadoras y al personal administrativo de la Universidad, así como a los representantes estudiantiles ante los diversos organismos universitarios;

p. Nombrar, con el carácter de interino hasta por treinta días, a los empleados y trabajadores cuya designación compete al Consejo Universitario;

q. Integrar las comisiones y delegaciones que se le asigne en el Consejo de Educación Superior;

r. Informar por escrito, anualmente, a los miembros del Consejo Universitario acerca del desempeño de su cargo y de la marcha de la Universidad;

s. Observar, razonadamente, sobre las resoluciones del Consejo Universitario que fueren expedidas en oposición a las prescripciones legales o reglamentarias. En este caso el asunto volverá a ser tratado por el Consejo Universitario en la siguiente sesión y resuelto por la mayoría correspondiente al 51 por ciento con respecto de los votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario;

t. Presentar a consideración del Consejo Universitario proyectos y reformas al reglamento general de la Universidad;

u. Suscribir las actas de grado y los títulos profesionales y grados académicos de pregrado, y reconocimientos de méritos;
v. Suscribir y fomentar la suscripción de convenios de cooperación científica, tecnológica y cultural, y de intercambio con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
w. Delegar funciones que por su naturaleza puedan ser efectivamente delegables, en forma ocasional, al Vicerrector Académico, por escrito, el ejercicio y la responsabilidad de una o más de sus funciones, el Rector definirá la temporalidad de su encargo.
x. Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;
y. Conceder licencias a profesores y empleados o trabajadores hasta por quince días;
z. Analizar y aprobar las programaciones académicas de cada período;

aa. Analizar, semestralmente, las evaluaciones integrales de los docentes y aprobar, en primera instancia, las ratificaciones o sugerencias de contratación docente para el período académico subsiguiente;

bb. Las demás que señala este Estatuto, La Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley de Educación Superior y los Reglamentos de la Universidad;

En todo caso el Rector puede revocar la delegación y volver a asumir sus funciones

Art. 37. SUBROGACIÓN.-

a. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector o Rectora, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico; esto es por un período máximo de tres meses;
b. En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, se seguirá lo dispuesto en el presente Estatuto para la elección de un nuevo Rector o Rectora. Las

elecciones deberán efectuarse en el término máximo de 30 días de producida la ausencia definitiva del Rector;

c. Una vez concluidos sus períodos el Rector o Rectora tendrán derecho a que la Universidad le reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el rectorado, con la remuneración que corresponda a las funciones que es reintegrado/a;

CAPÍTULO III
EL VICERRECTOR ACADEMICO O LA VICERRECTORA ACADÉMICA.

Art. 38. La Universidad contará con un Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

Art. 39. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica es la segunda autoridad ejecutiva de la universidad con formación relacionada con la administración académica universitaria. Su función esencial es: ejecutar y desarrollar la política académica de la Universidad;

Art. 40. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica desempeñará su gestión a tiempo completo; durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;

Art. 41. REQUISITOS: Los requisitos para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, son los siguientes:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b. Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
c. Tener experiencia, de al menos tres años, en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
e. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.
f. Tener experiencia docente, de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.-

Art. 42. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

a. Planificar, dirigir, seguir y evaluar las responsabilidades encomendadas;
b. Reportar sobre su gestión a las autoridades superiores;
c. Representar a la Universidad por delegación exceptuando la representación legal y judicial;
d. Asistir con voz y voto al Consejo Universitario y al Consejo Asesor Directivo;
e. Dirigir el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, PEDI.;
f. Dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales, POAs de las carreras;
g. Orientar el diseño metodológico de los proyectos derivados de los planes operativos anuales;
h. Ejecutar los proyectos derivados del PEDI que sean de su competencia;
i. Coordinar el diseño y seguimiento de la implementación de planes de mejora orientados al cumplimiento de los indicadores de calidad para la Evaluación, la Acreditación Institucional y de Carreras;
j. Dirigir la preparación de la información requerida para la evaluación externa institucional y de carreras;
k. Mantener actualizado el Modelo Educativo y Didáctico de la Universidad;
l. Coordinar y orientar la actualización curricular de las carreras que incluye: estudios de oferta y demanda de carreras; perfiles profesionales o de egreso;

competencias profesionales; planes de estudio; mallas curriculares; syllabus de las asignaturas; módulos de las asignaturas;

m. Participar y orientar la ejecución curricular en lo relacionado con: elaboración de formatos académicos; diseño de distribuciones de trabajo docente periódicos; horarios de clase; programaciones académicas periódicas;
n. Diseñar la Guía Académica bianual de la Universidad;
o. Organizar, conjuntamente con las unidades respectivas, el Portafolio del Docente;
p. Coordinar el seguimiento de los convenios para prácticas, prácticas pre - profesionales y pasantías de los estudiantes;
q. Dar orientaciones para la elaboración del Plan de Investigación de la Universidad;
r. Supervigilar la gestión de proyectos de investigación;
s. Participar en la elaboración del Plan de Vinculación con la Comunidad que incluye: Difusión cultural; asistencia técnica; prácticas comunitarias; seguimiento, inserción laboral y emprendimiento de los graduados;
t. Participar en el diseño de sistemas informáticos como: Admisión y nivelación; información académica; planificación (manejo del PEDI);
u. Ejercer la docencia, conforme a la normativa institucional;
v. Participar en la actualización de la normativa de la UNIBE;
w. Orientar el diseño y ejecución del Plan de Educación Continua;
x. Colaborar con el Rectorado en la dirección y ejecución de todas las actividades de índole académica y que están relacionadas con la marcha de la UNIBE;
y. Vigilar, conjuntamente con el Rectorado, la correcta marcha de las actividades académicas en todos los niveles y unidades académicas de la UNIBE;
z. Ejercer las funciones académicas que le delegue el Rectorado;
aa. Ejercer temporalmente las funciones de Rector mientras dure su ausencia por enfermedad, licencia o comisión de servicio

bb. Las demás establecidas en la LOES, su Reglamento general, este Estatuto y los Reglamentos en lo que tiene incumbencia lo académico;

Art. 43. SUBROGACIÓN.-

a. En caso de ausencia o impedimento temporales del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, asumirá sus funciones el docente miembro del Consejo Universitario más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para acceder al cargo; el tiempo de subrogación es por un período máximo de tres meses;
b. En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, se seguirá lo dispuesto en el presente Estatuto para la elección de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica. Las elecciones deberán efectuarse en el plazo máximo de 30 días de producida la ausencia definitiva del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
c. Una vez concluidos sus períodos el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tendrán derecho a que la Universidad les reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el Vicerrectorado, con la remuneración que corresponda a las funciones que es reintegrado/a;

Art. 44.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, el Consejo Universitario se auto convocará y presidido por el profesor titular más antiguo de la UNIB.E miembro del Consejo Universitario, convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, para un periodo completo. Transitoriamente, en esa misma sesión designarán como rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica a dos docente miembro del Consejo Universitario más antiguo, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica.

Art. 45.- DE LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA; Y, DEL VICERRECTOR ACADEMICO O VICERRECTORA ACADEMICA

Para la elección del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académico se deberá considerar lo siguiente:

a. Los candidatos deben observar y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos consignados en el presente Estatuto. Además, el Consejo Universitario considerará: la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo señala la Constitución del Estado;
b. Se definirá la elección por votación universal, directa, secreta, obligatoria e indelegable por parte de los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales;
c. La votación de las y los estudiantes, para el cargo de Rector o Rectora, equivaldrá al 10% del total de personal académico con derecho a voto;
d. La votación de las y los servidores y las trabajadoras y los trabajadores para la elección de Rector o Rectora equivaldrá al 1% del total del personal académico con derecho a voto;
e. Para ser elegido Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica se requiere más del 50% de los votos ponderados de: profesores o profesoras - investigadores e investigadoras, los y las estudiantes, y las trabajadoras y los trabajadores. De no alcanzar este porcentaje se convocará a nuevas elecciones hasta lograr el porcentaje estipulado.

CAPÍTULO IV.
EL CANCILLER

Art. 46.- El Canciller será nombrado por la Junta de Promotores y Patrocinadores, por 10 años; su actuación se limita exclusivamente a la de asesor, sus opiniones e informes no son vinculantes para la toma de decisiones por lo que tiene voz pero sin derecho a voto. No desempeña ninguna actividad académica o de representación

CAPÍTULO V
EL CONSEJO ASESOR DIRECTIVO

Art. 47 NATURALEZA.- El Consejo Asesor Directivo es un organismo asesor del Rectorado en los ámbitos administrativo, financiero, legal y académico, su alcance es de carácter no vinculante.

Art. 48 DE LOS MIEMBROS.- El Consejo Asesor Directivo está conformado por:

a. El Rector o Rectora, o su delegado

b. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica,

c. El Director Académico o Directora Académica,

d. Secretario General - Procurador o la Secretaria General - Procuradora, quien actuará con voz y sin voto;

e. El Director Administrativo Financiero;

El Canciller podrá asistir a las reuniones en calidad de invitado quien actuará con voz y sin voto

Art. 49.- Uno de sus miembros elegidos democráticamente, realizará las funciones de Secretario del Consejo Asesor Directivo;

Art. 50.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

El Consejo Asesor Directivo, tiene las siguientes atribuciones

a. Analizar y emitir su criterio al Rector sobre documentos y aspectos de decisión o para conocimiento del Consejo Universitario;

b. Proponer al Rector que ponga en conocimiento del Consejo Universitario, según el caso, reformas o interpretaciones a los reglamentos de la Universidad;

c. Recomendar al Rector que ponga en conocimiento del Consejo Universitario la creación, suspensión y reorganización de las unidades académicas y administrativas de la Universidad y remitirlas al CES para su aprobación;

d. Sugerir al Rector que ponga en conocimiento del Consejo Universitario políticas y normativas para la marcha de las unidades de la Universidad;

e. Solicitar auditorías académicas y académicas - administrativas al Rectorado y que sus resultados sean sometidos al consideración del Consejo Universitario;

f. Recomendar al Rector la suscripción de convenios, y ponerlos a consideración del Consejo Universitario;

g. Dar a conocer al Consejo Universitario por intermedio del Rector las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los trabajadores;

h. Recomendar al Rector que ponga en conocimiento del Consejo Universitario su criterio sobre la marcha de la Universidad y proponer sugerencias sobre aspectos académicos y administrativos, los informes no tienen el carácter de vinculantes;

i. Recomendar al Rectorado que impulse ciertas líneas de investigación en la Universidad de conformidad con el Reglamento y Plan de Investigación;

j. Las demás en los ámbitos administrativo, financiero, legal y académico relacionadas con su función.

Art. 51.- Las reuniones del Consejo Asesor Directivo tendrán lugar cada quince días de cada mes previa convocatoria en la que constará el orden del día

Art. 52.- Para que se instale legalmente una reunión del Consejo Asesor Directivo, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros;

Art. 53.- El Consejo Asesor Directivo adoptará sus decisiones con la votación favorable de 51 por ciento de sus miembros;

CAPÍTULO VI
DIRECTOR ACADÉMICO O DIRECTORA ACADÉMICA.

Art. 54.- DE LA NATURALEZA.- El Director Académico al ser un cargo de confianza es de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora el Rector y estará a cargo de la Dirección Académica, unidad administrativa de apoyo a la gestión académica, que estará a cargo de un profesional con experiencia en la gestión académica y docencia universitaria, cuya función básica es coordinar las actividades académicas de la Universidad en coordinación con el Vicerrector o Vicerrectora Académica, sus funciones serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y las demás que determine el Rector y Vicerrector Académico.

CAPÍTULO VII
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR O SECRETARIA GENERAL – PROCURADORA

Art. 55.- El Secretario General - Procurador o Secretaria General – Procuradora es un profesional del Derecho, con experiencia en su área, cuya misión es: actuar como

Ministro de Fe de la Universidad, defender los intereses institucionales, asesorar jurídicamente a las autoridades de la institución y comparecer como defensor en juicios; certificar los actos del Consejo Universitario donde actuará con voz pero sin voto.

Art. 56.- El Secretario General - Procurador o la Secretaria General - Procuradora responde por sus actos oficiales ante el Consejo Universitario;

Art. 57.- El Secretario General - Procurador o la Secretaria General - Procuradora serán designados por el Consejo Universitario de una bina propuesta por el Consejo Directivo. Durará en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser ratificado en su cargo;

Art. 58.- REQUISITOS:

a. Haber obtenido el título de Abogado o Abogada otorgado por una universidad perteneciente al Sistema de Educación Superior o, de una universidad extranjera reconocida por la SENESCYT

b. Tener experiencia en legislación y gestión universitaria;

c. Haber colaborado con la Universidad Iberoamericana del Ecuador, al menos por tres años, como profesor o profesora e investigador o investigadora con las más altas calificaciones en la evaluación de su desempeño;

Art. 59. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.-

a. Certificar los actos de las autoridades que el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad lo establezcan;

b. Suscribir, junto con el Rector o Rectora, la documentación legal de la Universidad: títulos, reconocimientos de títulos, actas de grado, reglamentos, actas del Consejo Universitario y otros;

c. Tener la custodia y el mantenimiento de los archivos de: resoluciones y disposiciones de las autoridades, convenios con la Universidad, expediente general del estudiante, base de datos de los profesores, informes semestrales de los directivos, títulos profesionales, grados académicos, convalidaciones de títulos o grados y otros de interés general de la Universidad;

d. Asesorar al Rectorado en la proposición de las normas internas o en la modificación de las mismas, para su aprobación en el Consejo Universitario;

e. Asesorar al Rectorado en la interpretación y determinación del verdadero sentido y alcance de las normas internas cuando, como consecuencia de la ambigüedad o vacío reglamentario se produjeren dudas o conflictos de competencia entre dos o más organismos de la Universidad;

f. Intervenir como actuario en todo proceso que se instaure dentro de la Universidad, en contra de las autoridades;

g. Defender los intereses de la Universidad y defender en los juicios requeridos;

h. Asesorar jurídicamente a las autoridades;

i. Mantener actualizada la codificación de la legislación pertinente e informar a las autoridades de la Universidad;

j. Informar, por escrito, a las autoridades de la universidad, sobre sus actividades cumplidas en beneficio de la Universidad;

k. Emitir informes periódicos y anuales sobre su gestión;

l. Asistir con voz al Consejo Universitario y al Consejo Asesor Directivo;

m. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Universitario. En tal carácter, levantará un acta de cada sesión; su participación se limita a ser escuchado pero sin derecho a voto

n. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos en los que tenga incumbencia;

o. Las demás que sean explícitamente delegadas y que estén relacionadas con su función;

Art. 60. DESIGNACIÓN.-

a. La designación del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora es responsabilidad del Consejo Universitario en base a una bina propuesta por el Consejo Asesor Directivo.
b. Los candidatos y las candidatas deben observar y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos consignados en el presente Estatuto. Además, el Consejo Universitario considerará: la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo señala la Constitución del Estado;

Art. 61. SUBROGACIÓN.-

a. En caso de ausencia o impedimento temporales del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora, asumirá sus funciones un profesor o profesora del área del Derecho, con uno de los más altos rendimientos, designado/a por el Rector, siempre que su horario lo permita;
b. El desempeño de dichas funciones se realizarán hasta completar el período de ausencia o impedimento temporal del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora;
c. En caso de ausencia definitiva del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora, se seguirá lo dispuesto en el presente Estatuto para la designación de un nuevo Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora;

d. La designación deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días de producida la ausencia definitiva del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora;
e. Una vez concluidos los períodos del Secretario General – Procurador o de la Secretaria General - Procuradora tendrán derecho a que la Universidad le reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir dicho cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones que es reintegrado/a;

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HONOR.

Art. 62. NATURALEZA Y OBJETO.-

En virtud de lo que establece el literal i) 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución RPC-SO-020 No.142-2012 del CES se crea el Consejo Consultivo de Honor, como el organismo de representación de los promotores de la Universidad, cuerpo normativo estará integrado por:

a. El Canciller de la Universidad quien lo preside
b. Los Promotores de la creación de la UNIB.E; y,
c. Hasta ocho eminentes personalidades del país o extranjero, designadas por el Consejo Universitario, a pedido del Canciller de la Universidad.

Se reconoce como patrocinadores de la Universidad Iberoamericana del Ecuador de acuerdo al Art. 2 de la Ley de creación de la UNIB.E, a los personeros de la Fundación Castro para el Desarrollo de las Artes y la Orfebrería y, del Instituto Superior Benvenuto Cellini.

El Consejo Consultivo de Honor, tiene como objetivo fundamental velar para que todas las instancias de la universidad respondan administrativa, financiera y académicamente a las características propias de la Universidad. Además cuidará que su filosofía, valores, cultura, rigor académico y tradiciones estén en concordancia

con la Ley, los Reglamentos, el Estatuto Universitario y demás normativas internas existentes.

El presidente será elegido por los integrantes del Consejo Consultivo de Honor, y podrá asistir por invitación al Consejo Universitario y a los organismos pluripersonales de la universidad con derecho a voz.

Art. 63.- El Consejo Consultivo de Honor, que no es un órgano de cogobierno, sesionará por lo menos cada seis meses;

Art. 64.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HONOR:

a) Emitir pronunciamiento de forma consultiva, no vinculante
b) Velar por la vigencia de su espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias
c) Ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales
d) Presentar o auspiciar, en las elecciones de Rector o Vicerrector Académico, candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la L.O.E.S., respectivamente, estas candidaturas de ninguna manera serán exclusivas o excluyentes de la presentación de otras candidaturas por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la institución;
e) Solicitar al Consejo Universitario el inicio del proceso de revocatoria del mandato del Rector o Vicerrector Académico, está facultad no será exclusiva o excluyentes de los demás sectores de la comunidad académica;
f) Dar su opinión para la realización de convenios nacionales e internacionales; y
g) Las demás que le asigne el Consejo Universitario o el Rector, dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO V.
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Art. 65.- Las Unidades Académicas están estructuradas de acuerdo con los niveles de formación académica que oferta la Universidad;

Art. 66.- La Universidad, por su esencia, está en la capacidad de ofertar la siguiente estructura académica:

a. Tercer Nivel o de pregrado,
b. Educación continua o permanente;

Art. 67.- La Universidad podrá otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico en alianza con Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos, o podrá crear su propio Instituto técnico o tecnológico, bajo el amparo de lo dispuesto en el Art. 118 de la LOES;

Art. 68.- El Consejo Universitario puede elaborar y presentar, ante el Consejo de Educación Superior para su aprobación, el proyecto para crear, modificar o suprimir las unidades académicas que considere: su desarrollo, los requerimientos sociales y ocupacionales de país, y las directrices de los organismos directivos de la educación superior del país;

Art. 69.- Las Unidades Académicas son las Facultades que las dirigirá como autoridad académica el Decano, y en estás de forma adscrita las integrarán las Escuelas, Institutos y Centros, los cuales están definidos por el ámbito, desarrollo y especificidad de su gestión;

CAPÍTULO I.
DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Art. 70. FACULTAD.- Es una unidad Académica que cumple las funciones de: docencia, investigación, gestión y vinculación con la comunidad; reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios, perfiles profesionales y contenidos. El gobierno de la Facultad está dirigida por el Decano;

Art. 71. ESCUELA.- Es una unidad académica dependiente de una Facultad, que desarrolla las funciones de: docencia, investigación, gestión y vinculación con la comunidad y se orienta a un área específica del conocimiento. El gobierno de la Escuela está dirigida por el Director;

CAPÍTULO II.
DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA.

Art. 72.- El Decano como autoridad académica de la Facultad y el Director de Escuela son las autoridades de estas unidades académicas: Facultad y Escuela, respectivamente, con competencia científica y pedagógica, que cumple las funciones directivas académicas y de administración del recurso humano de la unidad, dentro de la normativa de la educación superior que rige al país y las reglamentaciones y disposiciones vigentes de la Universidad. Además, estructura curricularmente su Facultad o Escuela y procura el desarrollo académico, investigativo y de vinculación con la comunidad de las mismas.

Art. 73.- REQUISITOS. Para ser Decano de Facultad o Director de Escuela, por ser autoridad académica, se requiere:

a. Estar en goce de los derechos de participación;

b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular;

Art. 74.- DE LA DESIGNACIÓN:

Los Decanos de Facultad como autoridad académica y Directores de Escuela serán designados por el Rector, en base al cumplimiento de los requisitos establecido en la LOES. Al ser un cargo de confianza son de libre nombramiento y remoción.

Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser re designados, consecutivamente o no, por una sola vez;

En su designación se considerará: la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Art. 75.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las políticas, los reglamentos de la universidad y demás disposiciones de las autoridades de la institución;

b. Planificar, a corto y mediano plazos, las actividades de su unidad y poner en consideración del Vicerrector Académico;

c. Velar por la excelencia académica de su unidad, en lo referente al diseño y ejecución del currículo, relación con el entorno laboral, relaciones con la comunidad, y eficiencia del personal académico y estudiantil;

d. Proponer a las autoridades de la Universidad, ofertas académicas acordes con las exigencias de un mundo globalizado y competitivo, y la realidad del país;

e. Involucrarse en acciones programadas por las unidades de: Investigación, Vinculación con la Comunidad y Bienestar Estudiantil;

f. Realizar acciones tendientes al desarrollo académico de la unidad;

g. Responsabilizarse de la investigación formativa en su escuela, en coordinación con el Instituto de Investigaciones;

h. Realizar la inducción y capacitación a los profesores y estudiantes nuevos y realizar acciones de multiplicación sobre las capacitaciones recibidas en la Universidad;

i. Impulsar y realizar acciones, junto con el personal académico de la escuela, tendientes a mejorar el desempeño del docente en el aula;

j. Vigilar la prestación de servicios académicos a otras unidades de la Universidad o de ellas a la unidad en mención;

k. Orientar y asesorar al personal académico a su cargo, sobre aspectos relacionados con el manejo del currículo y las áreas técnicas;

l. Realizar, al menos, dos reuniones por período académico con todos los docentes de cada carrera, con el fin de evaluar el período que concluye, y planificar y brindar orientaciones para el nuevo período;

m. Proponer a las autoridades, de acuerdo con la normativa, Hojas de Vida de profesores para llenar vacantes de nuevos reemplazos de profesores y de profesores, hasta por 15 días;

n. Realizar convalidaciones, y homologaciones de estudios, conforme a las normativas de la Universidad;

o. Aprobar las prácticas pre profesionales, y directores y tribunal de trabajos de titulación;

p. Organizar y presidir los Comités de Trabajo de Titulación;

q. Realizar evaluaciones del desempeño docente y remitir los resultados a la Secretaría, para que integre con las demás evaluaciones;

r. Integrar, personalmente, los tribunales de grado. En casos de excepción, delegar;

s. Proponer al Rectorado, la realización convenios y acuerdos, tendientes a la mejora de la oferta académica, prácticas pre profesionales o acciones de vinculación con la comunidad;

t. Seguir y evaluar, periódica y sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas – académicas de la Facultad o Escuela; así como el desempeño del personal a su cargo y de los estudiantes;

u. Colaborar y orientar al personal responsable, para una adecuada utilización y mantenimiento de laboratorios, talleres y material audiovisual;

v. Detectar los problemas de incumplimiento docente e informar a las autoridades; colaborando con las medidas correctivas que se adopten;

w. Diagnosticar las necesidades de perfeccionamiento y capacitación del personal académico y administrativo de su unidad y reportar a las autoridades;

x. Colaborar en la capacitación a su personal docente, a los graduados/as de su unidad académica y a los otros estamentos de la Universidad;

y. Ejercer la docencia, conforme a la normativa institucional;

z. Colaborar en los eventos de promoción de la Universidad;

aa. Dar informes periódicos de su gestión a las autoridades de la Universidad;

bb. Autorizar la carga académica de los estudiantes: horarios y asignaturas que toma en cada período académico;

cc. Las demás que le fueren asignadas;

Art. 76. SUBROGACIÓN.-

a. En caso de ausencia o impedimento temporales de los Decanos o Decanas de Facultad o Directores/as de Escuela, serán subrogado por el docente más antiguo de dicha Unidad Académica, que cumpla los requisitos de la LOES, designado por el Rector o Rectora; esto es por un período máximo de tres meses;
b. El desempeño de dichas funciones se realizarán hasta completar el período de ausencia o impedimento temporal de los Decanos o las Decanas de Facultad o Directores/as de Escuela;
c. En caso de ausencia definitiva, de los Decanos o las Decanas de Facultad o Directores/as de Escuela se seguirá lo dispuesto en el presente Estatuto para la designación de un nuevo Decano o Decana de Facultad o Directores/as de Escuela;
d. Las designaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de 30 días de producida la ausencia definitiva del Decano o Decana de Facultad, o del Director/a de Escuela;
e. Una vez concluidos sus periodos del Decano o Decana de Facultad, o del Director/a de Escuela tendrán derecho a que la Universidad les reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el Decanato de Facultad o Dirección de Escuela, con la remuneración que corresponda a las funciones que es reintegrado/a;

CAPÍTULO III
DIRECTORES Y JEFES DE UNIDADES ESPECIALIZADAS.

Art. 77.- Los requisitos, atribuciones y obligaciones de los directores y jefes de unidades especializadas, que no constituyen autoridades académicas, se estipularán en el Manual Orgánico Funcional cuya normativa se crea para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES O PROFESORAS - INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS

Art. 78.- El personal académico de la universidad está conformado por profesores o profesoras - investigadores o investigadoras. Los profesores pueden, a su vez, participar el proceso de: construcción, difusión y aplicación del conocimiento. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, así como con las actividades de dirección, si su horario lo permite; sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor - Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto;

Art. 79.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. La cuantía de participación lo establecerá la Universidad para cada caso;

Art. 80.- La Universidad incorpora y mantiene a profesores o profesoras - investigadores o investigadoras que a más de poseer competencias científicas, técnicas y pedagógicas cuentan con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior; y el presente Estatuto.

Art. 81.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras ejercerán la cátedra y la investigación sin ningún tipo de imposición o tendencia: religiosa, política, partidista o de otra índole;

Art. 82.- Para el ejercicio de la docencia, la Universidad brindará las condiciones, recursos e implementación necesarios para el desempeño de su función;

Art. 83.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras tendrán garantía de estabilidad, de perfeccionamiento permanente y de ser promovidos en concordancia con sus méritos académicos y de la producción investigativa; considerando, además, las Políticas de Acción Afirmativa;

Art. 84.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras participarán en los procesos de evaluación institucional;

Art. 85.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras serán parte del cogobierno universitario, ejerciendo los derechos de elegir y ser elegidos representantes al Consejo Universitario;

Art. 86.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras pueden ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

Art. 87.- Los profesores y profesoras - investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales y honorarios. Los profesores titulares podrán ser: principales, agregados y auxiliares. El Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad regulará el cumplimiento de los requisitos, procedimiento de selección y aspectos concernientes a los respectivos contratos.

Art. 88.- El tiempo de dedicación de los profesores y profesoras - investigadores o investigadoras podrá ser: exclusiva o de tiempo completo (40 horas semanales); a medio tiempo (20 horas semanales); a tiempo parcial (menos de 20 horas semanales). Ningún profesor o empleado administrativo con dedicación exclusiva o

de tiempo completo podrá desempeñar, simultáneamente, dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado;

Art. 89.- Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón docente aprobado por el C.E.S. y el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad:

a. Tener título de post-grado correspondiente a doctorado (PhD. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra. Dicho doctorado (PhD. o su equivalente) deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecido en un listado específico elaborado por la SENESCYT. El requisito del doctorado (PhD o su equivalente) será obligatorio a partir del 12 de Octubre de 2017; de no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán, automáticamente, la condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre que tengan el título de maestría afín al área en que ejercerá la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor - Investigador;
b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Esta exigencia será de inmediata aplicación, y
d. Tener, al menos, cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Los profesores titulares agregados y auxiliares deberán contar como mínimo con un título de maestría afín al área en que ejercerá la cátedra; además cumplir con los

demás requisitos que se establecen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor - Investigador del Sistema de Educación Superior;

Art. 90.- Para la selección de profesores o profesoras - investigadores o investigadoras no titulares (invitado, ocasional u honorario) estará estipulado, en lo pertinente, en el Reglamento de Carrera y Escalafón docente aprobado por el C.E.S. y el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad.

Art. 91.- En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras titulares están en capacidad de intervenir, con su voto, para la elección de las primeras autoridades universitarias, así como de participar en los órganos colegiados de cogobierno y en las comisiones existentes en la Universidad; en cuanto a la conformación de comisiones podrán participar también los no titulares, acorde a la Ley y el presente Estatuto.

Art. 92.- DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- Para acceder a la titularidad de la cátedra, el docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón docente aprobado por el C.E.S. y el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad, al ser declarado triunfador en el correspondiente concurso de méritos y oposición, los cuales se efectuarán bajo los principios de transparencia y no discriminación. La UNB.E aplicará acciones afirmativas a favor de las mujeres y grupos históricamente excluídos y discriminados para que puedan participar con igualdad de oportunidades.

El procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de una cátedra seguirá los siguientes lineamientos:

a) El Decano de Facultad correspondiente de la UNIB.E deberá efectuar ante el Rector la solicitud para la convocatoria pública a concurso de méritos y oposición, justificando la necesidad académica de crear una plaza o indicando la vacante existente y adjuntando el informe del Director Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria en el caso de que se pretenda crear una nueva plaza para ser titular de una cátedra.
b) El Rector analizará la solicitud y la autorizará de ser del caso. Una vez autorizada se realizará la convocatoria a través de los medios de comunicación escrita o página Web o carteles de la universidad, señalando todos los requisitos para poder optar a dicha cátedra y en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El procedimiento y los porcentajes asignados a la evaluación serán debidamente normados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador dela UNIB.E, de conformidad con la Constitución, la LOES, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Estatuto.

La relación laboral del personal académico de la UNIB.E se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, en el Código de Trabajo y el Código Civil.

Art. 93.- Para la contratación de un profesor o profesora - investigador o investigadora, no habrá limitación o discriminación alguna que implique segregación derivada de su posición ideológica, económica, política o religiosa, religión, etnia o edad, sexo, orientación sexual o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción sin perjuicio de que el profesor o profesora - investigador o investigadora, respete los valores, principios y normas de la Universidad, y lo previsto

en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto; No podrán hacer proselitismo de ninguna clase;

Art. 94.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores, históricamente discriminados, participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición; según lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 95.- Son obligaciones de los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras:

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la UNIB.E, así como las normas y resoluciones del CES y CEAACES;

b) Alinear sus labores académicas, de investigación, vinculación e innovación al modelo educativo y a las políticas que la UNIB.E declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento. No se excluye la posibilidad de explorar otras líneas de investigación afines a la misión de la UNIB.E;

c) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;

d) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;

e) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad, ética y responsabilidad; y,

f) Administrar con probidad los recursos institucionales.

Art. 96.- El personal académico se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y de conformidad con el Reglamento Interno.

Las profesoras y profesores investigadores se someterán a una evaluación periódica integral y del desempeño académico a nivel interno y, en forma externa por parte de los organismos pertinentes del Sistema Nacional de Educación Superior.

La evaluación interna de la universidad se constatará por una evaluación de interpares, por la evaluación de sus superiores y por la evaluación efectuado por los estudiantes, cuyos porcentajes, mecanismos y procedimientos estarán regulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la UNIB.E que para el efecto dicte el Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, lo profesores podrán ser removidos observando el debido proceso.

Art. 97.- Los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras que representarán al sector en los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad, serán elegidos por votación universal, directa, secreta e indelegable, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de elecciones de los representantes de los estamentos universitarios y graduados a los organismos de gobierno de la Universidad;

Art. 98.- El personal docente se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Reglamento de Régimen Académico, por las normativas académicas de la Universidad, especialmente en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente aprobado por el C.E.S., el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad: y, por el Código de Trabajo;

TÍTULO VI.
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 99. NIVELACIÓN Y ADMISIÓN.- Para ser admitido en la Universidad, el aspirante debe cumplir con el procedimiento de nivelación y admisión y las estipulaciones consignadas en el Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad, creado para el efecto, garantizando una participación equitativa e inclusiva de todos los aspirantes, en apego a los lineamientos de la política de cuotas establecida por la SENESCYT

Art. 100.- Serán considerados como estudiantes regulares de la universidad quienes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en le Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, se encuentren legalmente matriculados al menos, en el 60% de los créditos que permita el Plan de Estudios por período académico.

Art. 101.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD:

Para ingresar a las carreras de pre grado en la UNIB.E, se requiere:

a. Poseer título de Bachiller o su equivalente. Los títulos extranjeros deben ser, previamente, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;

b. Solicitud de admisión

c. Presentar las identificaciones personales; cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros; certificado de votación actualizado correspondiente a la última elección;

d. Cumplir con el procedimiento establecido en Reglamento Nivelación y Admisión de la Universidad así como observando las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT;

e. Dos fotografías tamaño carné

f. Pago del arancel respectivo

Art. 102. DERECHOS Y DEBERES.-

a. Los y las estudiantes tienen derecho de: acceder, interactuar, concluir sus estudios y titularse/graduarse. La Universidad valorará sus méritos académicos, propiciará igualdad de oportunidades para todos y velará porque la oferta humanística y de calidad prevalezcan en todo el proceso;

b. Los estudiantes y las estudiantes tienen derecho a participar, activamente, en los organismos colegiados de la Universidad. Esta participación estará garantizada, en la normativa específica que para el efecto se crean, a fin de promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias;

c. En el marco de la calidad e igualdad de oportunidades, la Universidad ofrecerá una educación inclusiva, de la cual se beneficiarán los y las estudiantes;

d. En cuanto a la garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como se observará las disposiciones que dicte el CES al respecto.

e. Los y las estudiantes pueden ejercer el derecho de expresarse, exigir y ser partícipe de la calidad académica, y de la libertad de cátedra;

f. El sistema de evaluación a los y las estudiantes, que consta en los respectivos reglamentos, garantizará la transparencia, justicia y equidad, lo cual favorecerá para la adjudicación de incentivos al mérito académico;

g. La Universidad mantendrá una Unidad de Bienestar Estudiantil, creada para el efecto, destinada a: brindar orientación vocacional y profesional, asesorar personal o académicamente al estudiante, facilitar la obtención de créditos, orientar sobre ayudas económicas y becas, receptar inquietudes y responderlas o canalizarlas a las respectivas unidades de la Universidad. Además, dicha unidad promoverá, en la Universidad, un ambiente de: respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de la y los estudiantes y libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por

violación de estos derechos. Existirán programas especiales de prevención y atención emergentes, a través de sus distintas subunidades u organizaciones de convenio, para casos de irrespeto a los derechos humanos, delitos sexuales y otros que requieran: denuncias, acciones legales circunscritas a la competencia universitaria. Así mismo implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, coordinando además con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Drogas La universidad asignará un presupuesto, establecido en el POA para el desenvolvimiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, quien remitirá a la SENESCYT, a fin de, creerlo pertinente, articularlos a las iniciativas de política pública

h. Como requisitos para la obtención de un grado académico o título profesional de pre-grado, la Universidad Iberoamericana del Ecuador ha establecido la obligatoriedad de cumplir con un número determinado de prácticas o pasantías pre profesionales y de vinculación con la comunidad: desde la estructura curricular de las carreras hasta las normativas específicas sobre prácticas o pasantías pre profesionales y de vinculación con la comunidad. Dichas actividades propenderán a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita según lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.-

i. Los y las estudiantes, de acuerdo con la respectiva normativa, tienen derecho de participar en los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad. La elección de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de la Universidad, se realizará por votación universal, directa, indelegable y secreta, con apego al Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados a los Organismos de Gobierno;

j. Los requisitos para la aprobación de cursos y carreras estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la UNIB.E en concordancia con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

k. La tercera matricula se concederá en los siguientes casos:

   a. Fallecimiento de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad; ascendiente o descendiente;

   b. Cuando justifique calamidad doméstica o enfermedad que haya imposibilitado sus estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula.

   c. Cuando el estudiante se encuentre en el último semestre de su carrera.

   El Rector o Rectora pueden autorizar una tercera matrícula en una asignatura, componente educativo o período académico; pero, en ningún caso por una cuarta ocasión. En las terceras matrículas, autorizadas, no existirá ni un examen supletorio, de gracia, mejoramiento u otro similar;

l. A través de la Dirección Administrativa – Financiera se manejará, a favor de los y las estudiantes, un sistema de becas, pensiones diferenciadas y otras ayudas financieras y estímulos para estudiantes que cumplan con los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna creada para el efecto, que estarán en relación con el mérito académico de los estudiantes. Las becas o ayudas económicas se estará a lo dispuesto en la política de cuotas establecida por la SENESCYT. En ningún caso, el estudiante beneficiado tendrá que devengar su beca o ayuda económica con trabajo;

m. Los y las estudiantes que obtengan excelencia académica en los exámenes de fin de carrera que aplique el CEAACES, tienen la posibilidad de acceder a becas de estudios de cuarto nivel y para el ingreso al sector público:

n. El Consejo Universitario determinará los valores para el cobro de aranceles, matrículas y derechos, en concordancia con las regulaciones del Consejo de Educación Superior; además, respetará el principio de igualdad de

oportunidades y la situación socio económica de cada estudiante; para lo cual existirá un programa de pensión diferenciada. No se cobrará ningún monto por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento de títulos profesionales o grados académicos;

o. La Universidad contará con un sistema de matrículas y más cobros diferenciados, en el que básicamente se contemplarán: la excelencia académica y la situación socio económica del estudiante;
p. El estudiante o la estudiante que ingresa a la Universidad, debe observar los respectivos reglamentos, especialmente el Reglamento del Estudiante que define, entre otros, los aspectos relacionados con el régimen académico;
q. Los y las estudiantes tienen derecho a participar en los procesos de evaluación y acreditación de su carrera; y,
r. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

Art.- 103.- La UNIB:E establecerá programas de becas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por el Reglamento que para tal efecto dicte el Consejo Universitario.

Art. 104.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos y guardarán concordancia con la Ley de Educación Superior y las normativas institucionales;

TÍTULO VII

DE LOS EMPLEADOS O EMPLEADAS Y TRABAJADORES O TRABAJADORAS.

Art. 105.- Los empleados o empleadas y trabajadores o trabajadoras de la Universidad se sujetarán a los principios y normativas consignados en: la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código de Trabajo, el presente Estatuto y el Reglamento Interno respectivo;

Art. 106.- Para ingresar a la Universidad en calidad de empleado o empleada y trabajador o trabajadora, se observará el principio de igualdad de oportunidades, en cuanto a tener las mismas posibilidades de acceso y permanencia, sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;

Art. 107.- Para ingresar a la Universidad en calidad de empleado o empleada y trabajador o trabajadora, los candidatos deberán superar las evaluaciones en sus competencias ético – personales, profesionales y de sus actitudes para adecuarse a las características de la Universidad. Su consecuente contratación la realizará el Rector;

Art. 108.- Los empleados o empleadas y trabajadores o trabajadoras de la Universidad, tienen derecho a ser incluidos en los programas de capacitación y perfeccionamiento organizados por la Universidad;

Art. 109.- Los empleados o empleadas y trabajadores o trabajadoras de la Universidad, tienen derecho a participar en los organismos colegiados, de acuerdo con la normativa específica;

Art. 110.- Los empleados o empleadas y trabajadores o trabajadoras de la Universidad que representarán al sector en los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad, serán elegidos por votación universal de su estamento, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados a los Organismos de Gobierno;

Art. 111.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos y guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y las normativas institucionales;

TÍTULO VIII
GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 112.- Con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad que integran la Universidad: profesores y profesoras - investigadores o investigadoras, empleados o empleadas, trabajadores o trabajadoras, los estudiantes y las estudiantes y los graduados y las graduadas, la Universidad proveerá, en el término de tres meses contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos por parte del organismo rector, de: accesibilidad física, ayudas técnicas, personal especializado y un ambiente favorable que permitan la inclusión y la igualdad de oportunidades;

Art. 113.- La Universidad se responsabilizará de capacitar a los miembros de la comunidad universitaria para que: comprendan, respeten y les inserten a las personas con discapacidad en la universidad, con características inclusivas;

Art.114.- La Universidad velará porque los estudiantes con discapacidad, lleguen a la culminación de sus carreras;

Art.115.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, realizará un seguimiento más cercano, que el resto de la población estudiantil, con el fin de brindar ayuda en las posibles dificultades de aprendizaje y de conducta que presenten las personas con discapacidad;

Art. 116.- La Unidad de Bienestar Estudiantil incluirá en sus acciones a los estudiantes egresados y graduados y las estudiantes egresadas y graduadas con discapacidad, para promover su ubicación laboral y brindarles educación continua;

TÍTULO IX.
DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

Art. 117.- La Universidad contará con dos Comisiones Permanentes: Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Sociedad. El Consejo Universitario podrá crear nuevas Comisiones Permanentes con carácter de asesoras, conforme la evolución institucional;

CAPÍTULO I.
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 118.- La Comisión de Evaluación Interna, es un organismo asesor que tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento de los sistemas de evaluación de calidad interna, orientadas al mejoramiento continuo de la universidad, la acreditación institucional y de sus carreras y programas. La conformación y funciones así como los parámetros de autoevaluación están reguladas en la normativa interna que para el efecto apruebe el Consejo Universitario.

La Comisión de Evaluación Interna trabajará apegada con los lineamientos y normativa que emita el CEAACES, CES y la SENESCYT, y coordinará su trabajo con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Universitario asignará en el presupuesto institucional la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 119.- La Comisión de Evaluación Interna depende del Rector y coordina con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad;

Art. 120.- CONFORMACIÓN.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Rector o Rectora quien la presidirá; pudiendo delegar expresamente esta tarea al Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
b. Un delegado del Consejo Universitario elegidos fuera de su seno,
c. Un representante del Consejo Asesor Directivo
d. El Director Académico o Directora Académico;
e. El Director o Directora de la Unidad de Planificación y Evaluación;

La Comisión de Evaluación Interna adoptará sus decisiones con la votación favorable de 51 por ciento de sus miembros;

Art. 121.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Interna que corresponden a los literales c, y d, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez más;

Art. 122.- Actuará como secretario de la Comisión de Evaluación Interna el Director o Directora de la Unidad de Planificación y Evaluación;

Art. 123.- UNIDAD DE PLANIFICACION Y EVALUACION.- Es una unidad administrativa de apoyo cuya misión es promover y coordinar la gestión estratégica

institucional, a través de procesos técnicos y sistemáticos de planificación, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales definidos por las Autoridades de la UNIBE. Coordinará con la Comisión de Evaluación Interna la ejecución de las políticas, estrategias y procesos de autoevaluación institucional y de carreras, estará a cargo del Director o Directora de la Unidad de Planificación y Evaluación, sus funciones, deberes y atribuciones constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad.

Art. 124.- DESIGNACIÓN.- La Comisión de Evaluación Interna será designada por el Consejo Universitario, luego de valorar los requisitos y el personal más idóneo para dicha representación. Este personal deberá tener: experiencia y conocimientos en panificación, gestión y evaluación universitaria y manejarse con ética y objetividad.

Art. 125.- El período para dicha designación se definirá en el Reglamento creado para el efecto; pudiendo aplicarse la reelección.

Art. 126.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

a. Formular, participativamente, los planes estratégicos y operativos de la Universidad;
b. Evaluar los planes estratégicos y operativos de la Universidad;
c. Organizar una base de datos con información estadística y documental, con fines de planificación y evaluación;
d. Formular el Plan de Evaluación Interna;
e. Impulsar procesos de mejoramiento continuo académico y administrativo de la Universidad;
f. Realizar auditorías académicas para evaluar y proponer correctivos, si fuere del caso en determinadas áreas y unidades;
g. Determinar modelos y criterios de auto evaluación y de mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad;

h. Informar a la comunidad de la Universidad las recomendaciones y los resultados de la autoevaluación y evaluación externa y de la acreditación de la institución;

i. Proponer al Consejo Asesor Directivo la documentación, guías, criterios técnicos necesarios para la realización de la autoevaluación orientada al mejoramiento permanente de la Universidad;

j. Vigilar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las carreras;

k. Proponer a las autoridades las recomendaciones para la solución de problemas detectados;

l. Elaborar proyectos de normativa y someterlo a aprobación del Consejo Universitario;

m. Elaborar informes periódicos de su gestión y ponerles a consideración de las autoridades pertinentes;

n. Las demás que consten en le reglamentación específico;

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Art. 127.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad, que es un organismo asesor, dependerá del Rectorado y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vinculación, en doble vía: de la Universidad con el medio externo, y de articular una estrategia y acciones que faciliten una interacción de la Universidad con la sociedad local, regional, nacional e internacional;

Art. 128.- CONFORMACIÓN.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad, cuya normativa está creada para el efecto, estará conformada por los siguientes miembros:

a. El Rector o Rectora, quien la presidirá, y podrá delegar expresamente esta tarea al Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica,

b. El Director Académico o Directora Académica en delegación del Consejo Asesor Directivo, y

c. El Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Vinculación con la Comunidad;

La comisión invitará, de un modo especial, para que se integren a su seno a dos representantes de los sectores productivos organizados, elegidos de conformidad con el Reglamento Interno, quienes actuarán con voz y sin voto, que para el efecto, el Consejo Asesor Directivo propondrá al Consejo Universitario para su aprobación;

El Consejo Asesor Directivo adoptará sus decisiones con la votación favorable de 51 por ciento de sus miembros;

Art. 129.- Actuará como secretario de la Comisión de Vinculación con la Comunidad el Coordinador o la Coordinadora de la Unidad de Vinculación con la Comunidad;

Art. 130.- La ejecución de las políticas, estrategias y procesos de Vinculación con la Comunidad estará a cargo del Coordinador o Coordinadora de dicha Unidad;

Art. 131.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

a. Proponer al Rector o Rectora las políticas de Vinculación con la Comunidad;
b. Fomentar la participación activa de las unidades académicas en los programas de Vinculación con la Comunidad que permitan el fortalecimiento de dichas unidades;
c. Apoyar a los proyectos que las unidades académicas o administrativas desarrollen con la comunidad;

d. Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres;
e. Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, educación continua y servicio. En cuanto a los cursos de educación continua, la Universidad puede extender certificados, pero estos de ninguna manera serán tomados en cuenta para las titulaciones;
f. La oferta de programas y cursos para la sociedad serán dirigidos por el personal académico de la Universidad. Para asistir a estos cursos no será necesario cumplir con los requisitos del estudiante regular;
g. Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad;
h. Vincular a la Universidad con la comunidad en actividades, tales como pasantías y prácticas pre - profesionales de los estudiantes;
i. Impulsar proyectos interdisciplinarios, de asesoría y de capacitación al medio externo;
j. Promover y gestionar convenios y acuerdos interinstitucionales;
k. Transmitir en la comunidad los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la UNIBE, especialmente para maestros y padres de familia de escuelas y colegios;
l. Elaborar su propio reglamento y ponerlo a consideración y aprobación por parte del Consejo Universitario;
m. Presentar a las autoridades el informe anual de su gestión.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS Y GRADUADAS.

Art.132.- NATURALEZA.

a. El Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas es un organismo de apoyo para el tratamiento de temas académicos y no forma parte del cogobierno universitario y, a su vez, consolida la vinculación de los graduados y las graduadas de la UNIB.E con la gestión de la universidad, con fines de crecimiento y mejora mutuos;
b. El Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria. El sufragio es un derecho personal e indelegable. Dicho Consejo durará en sus funciones dos año pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.
c. El Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas coordinara permanentemente con la Unidad de Bienestar Estudiantil;
d. El Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas actuará en el Consejo Universitario como ente de apoyo, para asuntos académicos; también podrá actuar, a convocatoria, en los distintos organismos colegiados de la Universidad;

Art.133.- CONFORMACIÓN.- El Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas estará conformado por los tres miembros principales con sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia del miembro principal, actuará el Miembro suplente quien deberá cumplir con las funciones encomendadas;

Art. 134.- La participación del Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas ante el Consejo Universitario, será mediante invitación para tratar asuntos referentes a apoyo académico; su participación es únicamente con voz.

Art. 135.- Para que los graduados o graduadas participen en el Consejo Consultivo de Graduados y Graduadas deberán: tener la condición de egresado y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 136.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS Y GRADUADAS

ATRIBUCIONES

a. Asistir al Consejo Universitario, previa invitación con voz pero no con voto
b. Ser considerados, de manera sistemática, en los programas de educación continua;
c. Publicar y difundir los aportes de los graduados, realizados en los ámbitos: científico, tecnológico, cultural, deportivo o social;
d. Obtener exenciones totales o parciales, para los graduados o graduadas, en el pago de programas de educación continua que ofrezca la UNIB.E, o con otros centros de educación superior con los cuales mantenga convenios.
e. Participar en los beneficios de la Bolsa de Empleo que maneja la Universidad;
f. Gestionar y difundir, el carné de graduado;
g. Organizar actividades socio – culturales, que contribuyan a la integración de los graduados

OBLIGACIONES

a. Representar a la UNIB.E. dignamente en los diferentes ámbitos de desempeño laboral;
b. Observar los valores y principios que forman parte de la formación de profesionales de la Universidad;
c. Vincularse, de manera proactiva, con el desarrollo social;
d. Colaborar con la Universidad en base a su experiencia profesional y desarrollo personal;

TÍTULO X.

DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE.
Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Art. 137.- En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad se obliga a rendir cuentas de su gestión a la sociedad, en base al informe anual del Rectorado y del conocimiento y aval del Consejo Universitario;

Art. 138.- Dicho informe será reportado a las autoridades de Educación Superior del país, para su conocimiento y recomendaciones;

Art. 139.- Las unidades de Bienestar Estudiantil y de Vinculación con la Comunidad, serán las encargadas de divulgar dicho informe a través de: la página Web de la Universidad, las carteleras, de otros medios de información, y a los cuerpos colegiados y las organizaciones gremiales constituidas en la Universidad;

TÍTULO XI.
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art.140.- PATRIMONIO.- Forman parte del patrimonio de la Universidad Iberoamericana del Ecuador todos los bienes muebles e inmuebles, rentas y donaciones que le hayan sido asignados;

Art. 141.- El patrimonio de la Universidad incluye:

a. Los muebles e inmuebles que a favor de la Universidad fueron transferidos por la Fundación Castro, patrocinadora y promotora de la

creación de la Universidad, tal como está establecido en las declaraciones notariadas;

b. Las publicaciones y el contenido de memorias, trabajos de titulación e investigaciones que se realizan en el cumplimiento de la ley, este Estatuto y los reglamentos;

c. Los bienes que a futuro adquiera la Universidad a cualquier título;

Art. 142.- Son rentas de la Universidad Iberoamericana del Ecuador:

a. Los ingresos que por concepto de matricula e inscripciones y otros aranceles permitan el financiamiento del presupuesto de la Universidad;

b. Las asignaciones para investigación científica, formativa y tecnológica;

c. Las obtenidas de sus bienes;

d. Las que se obtienen por prestación de servicios o por actividades de consultoría, asesoría, asistencia técnica u otras, organizadas por la Universidad o sus dependencias;

e. Las donaciones y legados;

Art. 143.- Los saldos de las rentas de la Universidad Iberoamericana del Ecuador a la liquidación del año económico, incrementan el presupuesto del ejercicio siguiente. Los créditos pendientes constan obligatoriamente en el presupuesto universitario;

Art.144.- Los excedentes financieros por el cobro de aranceles, resultantes luego de: su gestión por la calidad de la educación, del costo por servicios educativos, el pago a los docentes, becas y ayudas económicas, proyectos y publicaciones de investigación, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico, serán destinados a incrementar el patrimonio institucional, preferentemente en: investigación, becas, capacitación, formación profesional y material bibliográfico;

Art.145.- Para acceder a los estímulos financieros promocionados por el Estado para Proyectos de Excelencia, la Universidad estructurará programas de calidad académica con profesores y profesoras – investigadores e investigadoras a tiempo completo y con los y las estudiantes; además, contará con el equipamiento adecuado, y la inscripción dentro de las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Art. 146.- DE LA EXTINCIÓN. En caso de extinción de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento General, su patrimonio será destinado a fortalecer a la institución de Educación Superior particular que mencione su intención y aceptación de recibir dicho patrimonio bajo beneficio de inventario. Proceso que se realizará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el momento en que se produzca la extinción.

Previo y durante este proceso, la Universidad Iberoamericana del Ecuador deberá cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes;

TÍTULO XII.
NORMAS QUE REGULAN EL USO DE LOS FONDOS.

Art. 147.- Para el seguimiento, control y evaluación de los fondos que maneja la Universidad, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno creado para el efecto; el plazo para su promulgación es de seis meses contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Art.148.- Tanto la planificaciones financiera quinquenal y anual como el informe del ejercicio económico anual presentados por la Dirección Administrativa-Financiera, serán conocido y aprobados por el Consejo Universitario;

Art.149.- El Consejo Universitario, en base a la propuesta presupuestaria proveniente de la Dirección Administrativa – Financiera, es la instancia responsable de aprobar y controlar la asignación y uso del 6% del presupuesto institucional destinado a: publicaciones indexadas, becas de post grado para sus profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional; de lo cual conocerá y supervigilará la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Art.150.- El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón de la Universidad, garantizará: la realización de programas de capacitación y perfeccionamiento permanentes; las becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y el año sabático para sus profesores y profesoras - investigadores e investigadoras, que igualmente constará en el presupuesto anual de la Universidad, con, al menos, del 1% dependiendo de las características, necesidades y prioridades de la Universidad. Situación que será de conocimiento, aprobación y seguimiento por parte de la Dirección Administrativa-Financiera, en primera instancia, y del Consejo Universitario, en segunda instancia. Esta información será remitida, anualmente, a la SENESCYT para su conocimiento;

Art.151.- DEL PERÍODO SABÁTICO. El personal académico de la UNIB.E que esté acreditado como titular principal a tiempo completo, y una vez que haya transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en dicha calidad, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar trabajos o estudios de investigación. El Consejo Universitario de la UNIB.E analizará y aprobará el proyecto o plan académico y de investigación presentado por el interesado. Una vez aprobado la institución pagará las remuneraciones y demás emolumentos que le correspondan recibir mientras haga uso de su período sabático.

Una vez cumplido dicho período, el miembro del personal académico de la UNIB.E deberá reintegrarse a sus labores, de no hacerlo y sin que medie debida justificación aceptada por el Consejo Universitario deberá restituir los valores que fueron cancelados por la universidad durante su período sabático. Además el profesor o investigador, cumplido el período sabático o investigación deberá presentar al Consejo Universitario el informe con los resultados y productos obtenidos en su investigación, los cuales serán difundidos y socializados en la comunidad académica por parte del Vicerrector Académico de la Universidad.

Art. 152.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador destinará el porcentaje del3% de su presupuesto para que sus profesores titulares cursen post grados de doctorados, los que están normados en el reglamento que para el efecto se crea.-

Art. 153.- Tanto el presupuesto anual como el informe documentado de las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, que previamente han sido avalados y juzgados por el Consejo Universitario, serán remitidos, oportunamente, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, a través de la Dirección Financiera y dentro del término perentorio de los cuatro primeros meses del ejercicio económico-. Esta información se integrará, de manera obligatoria, al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Art.154.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador, dispone de sus bienes y rentas, de acuerdo con la LOES, este Estatuto y los Reglamentos respectivos;

TÍTULO XIII.
DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.

Art. 155.- El Consejo Universitario podrá, en cualquier tiempo, reformar el Estatuto para la respectiva aprobación del Consejo de Educación Superior si alcanza el 51% de los votos ponderados de sus miembros.

Art. 156.- La interpretación de todo o sus partes del Estatuto es atribución del Consejo Universitario;

TÍTULO XIV.
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 157.- Las autoridades de la universidad tienen la responsabilidad de vigilar y mantener el orden interno de la institución;

Art.158.- Las faltas disciplinarias de las personas que conforman los distintos estamentos de la universidad se sujetarán al procedimiento disciplinario de conformidad con el Código de Ética y el Reglamento de Sustanciación de Procesos Disciplinarios, sin perjuicio de que en algunos casos, se eleve a juzgamiento de los jueces competentes;

Art.159.- La universidad desarrollará un régimen disciplinario compatible con: su naturaleza, principios, fines, objetivos y estrategias, en la que se garantizará a todos los empleados, trabajadores y miembros de la universidad, el derecho constitucional al Debido Proceso y a una legítima defensa en los procesos disciplinarios que se instauren;

Art.- 160.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los empleados y trabajadores.- El Consejo Universitario de la UNIB.E, estará en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, las y los

empleados y trabajadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,

g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación del Órgano Superior;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y el presente Estatuto.

La Comisión Especial de Ética, garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario de la UNIB.E o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Las y los empleados y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

En caso de que se produjeren infracciones cometidas por las máximas autoridades de la Universidad, es decir el Consejo Universitario y/o el Rector, Vicerrector Académico se deberán aplicar las disposiciones previstas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 161.- El Consejo Universitario, a través del Reglamento creado para el efecto, será el encargado de instaurar el proceso y trámite pertinentes a los docentes, y estudiantes que hayan transgredido la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad; En cuanto a los administrativos se sujetarán a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Art. 162.- El Reglamento de la UNIB.E establecerá el procedimiento aplicable por el cometimiento de faltas leves, graves y muy graves cometidas por los profesores o profesoras, estudiantes, empleados y trabajadores. El Reglamento respetará las normas Constitucionales, la LOES., su Reglamento de aplicación, este Estatuto, y garantizará el debido derecho a la defensa.

Art. 163.- El Consejo Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El Rector o Rectora está obligado a presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin prejuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior, en el avance procesal;

Art. 164.-El Código de Ética y el Reglamento de Sustanciación de Procesos Disciplinarios de la UNIB.E establecerá entre otras cosas el procedimiento y competencia del Consejo Universitario o Comisión Especial de Ética para conocer casos específicos relacionados en el artículo 164 del presente Estatuto.

El Reglamento respetará las cormas Constitucionales, la LOES, su Reglamento de aplicación, este Estatuto y garantizará el debido proceso.

Art. 165.- Para efectos de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Art. 166.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos titulares, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo

técnico que lo integran académicos, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la UNIB.E.

Para su constitución, deberes, derechos, atribuciones y procedimientos electorales se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para efecto expida el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador, adecuará: su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, y financiera, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y a las normativas y disposiciones emitidas por el CES y el CEAACES;

SEGUNDA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que su gestión educadora es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político – partidista dentro del recinto universitario. Su presupuesto está sustentado en la autogestión de actividades lícitas ajenas a partidos y movimientos políticos para financiar actividades universitarias. Las autoridades de la Universidad serán las responsables por el cumplimiento de esta disposición;

TERCERA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador creará planes estratégicos de desarrollo institucional de mediano y largo plazo y planes operativos según su filosofía y fines. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto elaborará el Reglamento de Elaboración de Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional, y;

Operativos el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

CUARTA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador evaluará dichos planes y elaborará el correspondiente informe, que será presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

QUINTA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y las normas institucionales. Las directivas gremiales deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de no darse dicha renovación, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;

SEXTA.- En todas las instancias y procesos en la Universidad Iberoamericana del Ecuador se observará el principio de autodeterminación, en condiciones de independencia, para: la enseñanza, la divulgación y generación del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, de la universalidad del pensamiento y de los avances científico - tecnológicos en el contexto de la Era del Conocimiento.

SÉPTIMA.- En la Universidad Iberoamericana del Ecuador se garantizará la libertad de cátedra e investigativa, en base de la autonomía responsable; entendidas como la facultad de la Universidad y de sus profesores o profesoras para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas, que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en el programa de estudio. De igual manera, se garantizará la libertad investigativa entendida como la facultad de la Universidad de sus

investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento, salvo lo establecido en la Constitución en la Ley Orgánica de Educación Superior.

OCTAVA.-En todos los estamentos de la Universidad se observará el principio de igualdad de oportunidades, con el fin de que sus integrantes tengan las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de credo, género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad. Similares garantías tendrán los migrantes. Las personas con discapacidad serán atendidas bajo los principios de: calidad, pertinencia y regulaciones estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

NOVENA.- Todos los integrantes de la Universidad tienen derecho a su participación, activa, en todos sus niveles e instancias, garantizando la equidad de género y la inclusión de aquellos grupos históricamente excluidos;

DÉCIMA.- La autoevaluación, cuya normativa se crea para el efecto, es un proceso sistemático y riguroso de análisis de toda la actividad universitaria, incluyendo las carreras, con una amplia participación crítica y reflexiva de sus integrantes, con el fin de optimizar los logros y eficiencia institucional, reorientar las áreas deficitarias y mejorar la calidad académica. Existirá una partida presupuestaria, adecuada, para este fin;

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador determinará, en normativa creada para el efecto, los mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales de la educación superior, nacionales e internacionales, con el fin de facilitar: la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

DÉCIMA SEGUNDA.- Se reconoce a la "Fundación Castro para el desarrollo de las Artes y la Orfebrería" como promotora y patrocinadora de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, según consta en el Art. 2 de la Ley de Creación de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

DÉCIMA TERCERA.- Todo lo que no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

DECIMA CUARTA.- Se entenderá por ausencia temporal de las autoridades ejecutivas y académicas cuando la misma no exceda de 90 días, caso contrario se entenderá como ausencia definitiva. Se exceptúa los casos de licencia que sean otorgadas por el Consejo Universitario para actividades académicas o de investigación.

DECIMA QUINTA.- Los programas de posgrado y las carreras de pregrado que oferte la Universidad Iberoamericana del Ecuador, deberán ser las que previamente haya obtenido la autorización del Consejo de Educación Superior – CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Rector, el Vicerrector Académico, el Director Académico y los Decanos/Directores que a la presente fecha se encuentren ejerciendo dichas dignidades en la Universidad, continuarán en sus funciones hasta que se cumplan los periodos de sus ejercicios. Las designaciones o elecciones se realizarán conforme el presente Estatuto;

SEGUNDA.- El Consejo Universitario, y el Rector en el lapso de 60 días desde la notificación de aprobación por parte del CES, conformarán el Consejo Universitario de acuerdo con lo que establece el presente estatuto.

El Consejo Universitario, en el lapso de 12 meses luego de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento General y adecuará sus reglamentos internos, los cuales se remitirán, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobados por el Consejo Universitario

TERCERA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 12 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento General de Vinculación con la Comunidad, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

CUARTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 12 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Estamentos Universitarios y Graduados al Consejo Universitario, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

QUINTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 12 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Referéndum y Consulta Universitaria, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

SEXTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Designación, Deberes y Atribuciones de los Ayudantes de Cátedra, el cual se remitirá, en el término de tres

días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

SEPTIMA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Políticas de Participación, de Mujeres y Grupos Históricamente Excluídos, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

OCTAVA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

NOVENA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

DECIMA.- El Consejo Universitario, en el plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Interna,

DECIMA PRIMERA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Fomento de las Relaciones Interinstitucionales de la UNIBE, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Estudios y Financiamiento de Doctorado de la UNIBE, el cual se remitirá, en el término de treinta días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento para la Concesión del año sabático y Condiciones de Regreso del Beneficiario, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento General del Tribunal Electoral., el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DÉCIMA QUINTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Manual Orgánico Funcional el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DÉCIMA SEXTA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Ejecución de Becas y Ayudas Económicas, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento de Autoevaluación, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DÉCIMA OCTAVA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento del Financiamiento de Actividades Universitarias, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DÉCIMA NOVENA.- El Consejo Universitario, en el lapso de 6 meses a partir de la aprobación del presente Estatuto, elaborará el Reglamento para la Elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

VIGESIMA.- El Consejo Universitario en el lapso de 6 mese a partir de la aprobación del presente Estatuto elaborará el Reglamento de concurso público de méritos y oposición de docentes de la UNIBE, el cual se remitirá, en el término de tres días, al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

En mi calidad de Procurador-Secretario General y, Secretario del Consejo Universitario, certifico que los puntos tratados fueron discutidos y aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, en sesión extraordinaria de 7 de abril del 2015.

LO CERTIFICO.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
UNIB.E
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Telmo Cabrera Vargas

SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ESPLANA EN BLANCO

CES-SG-2015-R-016

RAZÓN: Certifico que las cuarenta y dos (42) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIBE), aprobado mediante Resolución RPC-SO-11-No.144-2015, adoptada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de marzo de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 25 de mayo de 2015.

CES
Consejo de Educación Superior
SECRETARÍA GENERAL

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR